

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1967

1 N° 15.978

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 124 de 24 de agosto de 1967, por el cual se establecen provisionalmente zonas periódicas relacionadas con las líneas de carga de naves panameñas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 528 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se le da nombre a una Escuela.

Resuelto N° 1078 de 18 de septiembre de 1967, por el cual se accede a una solicitud de revocatoria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 84 de 28 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Teixeira Quirós.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 193 de 14 de septiembre de 1967, por la cual se excluye de una Resolución importación de concentrados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECENSE PROVISIONALMENTE ZONAS PERIODICAS RELACIONADAS CON LAS LINEAS DE CARGA DE NAVES PANAMEÑAS

DECRETO NUMERO 124

(DE 24 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se establecen provisionalmente zonas periódicas relacionadas con las líneas de carga de naves panameñas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los recientes conflictos armados en el medio oriente, el Canal de Suez ha quedado temporalmente cerrado al tránsito marítimo, dificultando, entre otras cosas, las existencias de productos de petróleo en ciertas áreas;

Que sería posible aminorar las dificultades que se experimentan actualmente en cuanto a las existencias y disponibilidad de productos de petróleo si se permitiera cargar a las naves en el tránsito por el área del Cabo de Hornos hasta las líneas de francobordo que se permiten en la Zona de Verano;

Que de conformidad con la Convención Internacional para las Líneas de Carga firmada en Londres el 5 de abril de 1966, el área del Cabo de Hornos ha sido incluida como Zona de Verano, permitiéndose así mayor cantidad de carga durante todo el año;

Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 14 de 15 de febrero de 1967, se adoptaron provisionalmente las tablas y reglamentos adoptados en la antedicha Convención Internacional para las Líneas de Carga, para la fijación de franco bordos de las naves de registro panameño de las categorías mencionadas en dicho Decreto;

Que con el fin de aliviar la situación creada

por el cierre temporal del Canal de Suez, sería conveniente adoptar para las naves de registro panameño a que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 14 de 15 de febrero de 1967, y mientras permanezca cerrado dicho Canal al tránsito de naves, las zonas periódicas establecidas en la Convención Internacional para las Líneas de Carga ya aludida.

DECRETA:

Artículo 1° Mientras permanezca cerrado al tránsito comercial de naves mercantes el Canal de Suez, adóptanse para las naves mercantes de registro panameño que se mencionan en el artículo 2° de este Decreto, las zonas periódicas establecidas en la Convención Internacional para las Líneas de Carga, firmada en Londres el 5 de abril de 1966.

Artículo 2° Este Decreto se aplicará a las naves mercantes de registro panameño de las siguientes categorías:

a) Buques-tanques o cisternas, de más de 182.88 metros (600 pies) de eslora;

b) Otras naves de más de 246 metros (750 pies) de eslora; y

c) Naves de carga a granel (Bulk Carriers) de un tipo especial, con una eslora mayor de 182.88 metros (600 pies) cuyos francobordos tienen similitud o relación con los buques-tanques o cisternas.

Artículo 3° El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 528

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se le da nombre a la Escuela de El Uvito, en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en fecha reciente dejó de existir en trágico accidente el maestro Julio Daniel Abrego, quien trabajó por muchos años en la Escuela de El Uvito;

Que el maestro Julio Daniel Abrego, durante su labor en bien de la educación y del bienestar social de la comunidad de El Uvito, dejó huellas imborrables de consagración y espíritu de sacrificio;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que el Club de Padres de Familia de la comunidad de El Uvito se ha dirigido a la Inspección Provincial de Educación Primaria de Veraguas, solicitando se le dé el nombre de "Julio Daniel Abrego" a la Escuela de El Uvito, Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas;

Que es deber del Estado exaltar las virtudes de sus hijos connotados,

DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre del maestro "Julio Daniel Abrego" a la Escuela El Uvito, en el Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.**ACCEDESE A UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA****RESUELTO NUMERO 1078**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1078.—Panamá, 18 de septiembre de 1967.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Rodrigo Molina A., a nombre y representación de la señora Hersilia Alvarez de Schloss, Profesora del Primer Ciclo Panamá, ha interpuesto recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, en contra del Resuelto No. 953, de 14 de agosto de 1967;

Que mediante el Resuelto 953, de 14 de agosto de 1967, se resolvió no acceder a la solicitud de la señora Hersilia Alvarez de Schloss, Profesora del Primer Ciclo Panamá, en el sentido de que se le pagaran seis (6) semanas de licencia por gravedad;

Que sirvió de base para esta determinación las siguientes consideraciones: 1º Ella recibió durante los meses de enero, febrero y marzo de 1967 el sueldo completo como profesora, con una suma total de B/. 1,027.50; 2º Como las seis se-

manas de licencia que reclama coinciden con las vacaciones, que le fueron pagadas, es ilógico suponer que ella pueda percibir al mismo tiempo el sueldo de profesora y una suma equivalente a 6 semanas de licencia por gravedad. De resolverse favorablemente su solicitud, nos encontraríamos con que la señora Schloss percibiría una cantidad mayor que la que ella recibe en concepto de sueldo como profesora y ello no puede ser así;

Que estudiando nuevamente el caso, en atención a la solicitud de revocatoria aludida, se considera que los mismos fundamentos que sirvieron de base para negar la petición original, son aplicables para negar la revocatoria solicitada;

Que la apelación del Resuelto es técnicamente inaceptable, porque la misma tendría que resolverlo el Presidente de la República en asocio con el Ministro de Educación, habiendo ya participado el Ministro como firmante de dicho Resuelto, dictado justamente por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo 1º No acceder a la solicitud de revocatoria del Resuelto 953, de 14 de agosto de 1967, interpuesto por el Licenciado Rodrigo Molina A., a nombre y representación de la señora Hersilia Alvarez de Schloss, Profesora del Primer Ciclo Panamá.

Artículo 2º No conceder la apelación en subsidio solicitada por el referido profesional, por las razones mencionadas en los considerandos de este Resuelto.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.El Viceministro de Educación,
Interino,*Claudio Vázquez V.***Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 84**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejiera Quirós, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54-681 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Número 9278 C. válido hasta el 30 de septiembre de 1966, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 16 de agosto del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Anexo de Maternidad, Centro de Salud de La Pintada; Centro de Salud de El Potrero; Centro de Salud de Cañaveral y Sub-Centro de Salud de Chiriquí, en la Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edifi-

caciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las obras indicadas en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de treinta y ocho mil balboas (B/38,000.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

12.3.01.06.31.502...	B/10,000.00
12.3.01.06.30.502...	10,000.00
12.3.01.06.29.502...	10,000.00
12.3.01.06.28.502...	6,000.00
07.3.01.03.17.502...	2,000.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirán el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el Contrato, por cada día calendario en exceso

del plazo arriba estipulado que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibidas las obras, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Decimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de agosto de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le faculta para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Aquilino Tejeira Quirós

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Oficina de Regulación de Precios

EXCLUYESE DE UNA RESOLUCION IMPORTACION DE CONCENTRADOS

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 193.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 151 de 11 de agosto de 1967 se restringió la importación de concentrados para la preparación de bebidas refrescantes, no alcohólicas a lo normal;

Que la empresa The Panama Coca-Cola Bottling Company solicitó mediante nota de 4 de septiembre del presente año, al Ministro de Agri-

cultura, Comercio e Industrias, la exclusión de los concentrados para uso industrial en la fabricación de bebidas refrescantes con anhídrido carbónico (CO 2);

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó acceder a lo solicitado por la mencionada empresa;

Que se hace necesario tomar las medidas para evitar perjuicios y demoras innecesarias a la industria de bebidas gaseosas.

RESUELVE:

Artículo Unico: Exclúyese de la Resolución Nº 151 de 11 de agosto de 1967 que restringe la importación de concentrados para la preparación de bebidas refrescantes no alcohólicas, los concentrados para uso industrial en la fabricación de bebidas refrescantes con anhídrido carbónico (CO 2).

Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla F.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 232, Asiento 80.906 del Tomo 364 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Agaport Investments, Inc.

Que al Folio 558, Asiento 121.864 del Tomo 578 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, accionista de Agaport Investments, Inc., por el presente documento consiente en la disolución de dicha Sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 3511 del 25 de septiembre de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de septiembre de 1967.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 70314

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Motores Colpan S. A. contra Elvira Etienne Fredericks, se ha señalado las horas hábiles del día nueve del próximo mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete para llevar a la práctica el Remate a fin de que con el producto de tal Remate, se pague a la firma demandante el valor de su deuda.

Carro Automóvil marca "Ford" modelo 1963, de 4 puertas Motor Nº 3F42U-142167, placa de circulación Nº P-3-1042.

Servirá de base para el Remate la suma adeudada, más las costas y gastos, todo lo cual asciende a la cantidad de (B.1.120.00) de conformidad con el Art. 34 del Decreto-Ley.

Será postura admisible la que cubra el total de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente tal como lo dispone el Art. 1251 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 71576

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el incidente introducido en el Juicio de Sucesión de Sinesio Abrego (q.e.p.d.) a fin de obtener autorización judicial para la venta de semovientes, se ha dictado providencia por medio de la cual se señalan las horas hábiles del día veinte (20) de noviembre entrante, para que el Secretario de este Juzgado, en funciones de Alguacil Ejecutor efectúe la venta de los ganados pertenecientes a dicha sucesión, según los términos del auto de fecha siete de septiembre pasado, con las mismas formalidades señaladas por la Ley para las licitaciones en juicios ejecutivos.

La cantidad de ganado que se va a vender en pública subasta consiste en un lote de ciento ocho (108) reses de distintos tamaños avaluados por peritos a razón de sesenta balboas, (B:60.00) cada una, lo que hace un total de seis mil cuatrocientos ochenta balboas, (B:6.480.00) suma esta que servirá de base para la subasta.

Para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, el 5% de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional a favor del Juzgado, conforme lo establece la Ley 29 de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el Remate no fuere posible celebrarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible del despacho hoy, diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su legal publicación.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Victor Rafael Pedroza.

L. 58629

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Sofia Plazas vda. de Guardia (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:
"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Sofia Plazas vda. de Guardia (q.e.p.d.), desde el día 10 de enero de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de tercero, la se-

hora Raquel Plazas viuda de Cáceres, en su condición de hermana de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71705

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Domínguez Bolívar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Domínguez Bolívar, desde el 5 de febrero de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Luis Domínguez Bolívar en su calidad de hermano del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo entregaren al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 63381

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la demandada, Beatriz Sánchez de Donado, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Belisario Donado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treintuno de agosto de mil novecien-

tos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 62356

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Silvio Arturo Trevia Lasso, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio concurre el Tribunal por sí o por medio de apoderado especial a hacerse oír y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que le ha instaurado su esposa María Margarita Bárcenas o María Margarita de Trevia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal en el término arriba señalado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte (20) días, hoy 22 de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 58442

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al demandado Guy Rene Raymond Sabatier, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Amalia Barria Ríos.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 62652

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Levy Maduro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Levy Maduro, desde el día 9 de mayo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Esther Levy Maduro de Tirelli, en su calidad de hija del de cujus; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se expidan los edictos de ley.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A. Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 62701

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Morales, Vicente Morales e Hilario Morales, han solicitado en compra a esta Gobernación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una superficie de 14 hectáreas y 3.944 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Predio de Fidel Bustamante.

Sur: Predio de Moisés Lasso y Camino de Barrero.

Este: Camino de Sorá a Chame.

Oeste: Predio ocupado por Moisés Lasso.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de Chame, por un término de treinta días hábiles, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

TOMAS H. JACOME.

El Secretario,

Mario Narbona L.

L. 62457

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Robert Davis E. de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Francisca Vásquez viuda de Morales.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 71726

(Única publicación)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

En Boquerón, cabecera del Distrito del mismo nombre siendo las dos y treinta de la tarde del día treinta de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, comparecieron a este despacho, los señores Ricardo Andrade

Calderón, varón, de 66 años de edad, viudo, agricultor, natural de Panamá, vecino de este distrito, con residencia en Macano, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 27-20530, hijo de Rosendo Andrade y Asunción Calderón, difuntos los dos y la señora Rosalía Martínez, mujer de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de David, vecina del Distrito de Boquerón, con residencia en Macano, hija de Ceferino Martínez y Josefa del Carmen vda. de Martínez, difunto el primero y la segunda residente en San Carlos, jurisdicción del Distrito de David, con el fin de contraer matrimonio civil de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Libro I del Código Civil en sus Artículos números 98 al 112. De las diligencias practicadas resulta debidamente comprobado que los Contrayentes son solteros y que entre ellos no hay causal de impedimento, que pueda privarles de contraer el matrimonio que han solicitado, que han pagado la nota marginal de numeración de Edicto, según el Recibo de Rentas Internas Nº 62759 que acompaña a la solicitud. Acto seguido se procedió al acto con la asistencia de los testigos Nicasio Serracin y Amado Castillo, mayores de edad, residentes en Las Huacas el primero y en esta cabecera el segundo. Seguidamente estando todos de pie, se le dio lectura a los Artículos 110, 111, 112 y 112º del Código Civil. Interrogados los Contrayentes, de conformidad y separadamente si persisten en resolución de contraer matrimonio civil que han solicitado y que si efectivamente lo efectúan y con voz clara y perceptible contestaron afirmativamente. Que si persisten en su resolución de contraer el matrimonio que han solicitado. El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara unidos en matrimonio civil a los señores Ricardo Andrade Calderón y Rosalía Martínez, de generales ya expresadas. Previa advertencia a los Contrayentes del deber en que están de hacer registrar copia de esta Acta en la Alcaldía Municipal de este Distrito. Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Juez, Isaac Chang Vega. El Contrayente, Ricardo Andrade Calderón. La Contrayente, Rosalía Martínez de Andrade. Testigo, Nicasio Serracin. Testigo, Amado Castillo. La Secretaria, Celia M. de Guerra.

Boquerón, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Celia M. de Guerra.

L. 71727

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marco Galindo Almeida, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Considerado el anterior informe de Secretaría, emplácese a Marco Galindo Almeida, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Perfecto Pinedo González, conforme dispone el ord. 1º del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marco Galindo Almeida, ecuatoriano, varón, salomero, casado, trigueño, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 9 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 33, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por este Tribunal y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

De acuerdo con la opinión fiscal, la que suscribe, Juez 7º del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marco Galindo Almeida, varón, ecuatoriano, salomero, casado, trigueño, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 9 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 33, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención y sobresee provisionalmente a favor de Eufemia F. Degracia Peralta, mujer, panameña, de 32 años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, con carnet del Seguro Social Nº 49-7061, no ha cursado estudios primarios, hija de Juan Degracia, y Alejandra Peralta, con residencia en Pedregal, calle A, Nº 54-94, cuarto Nº 17 altos con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial. Provea el procesado los medios de su defensa y se le concede el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario el cual tendrá lugar en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Arts. 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marco Galindo Almeida, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra José Gil García, por el delito de "Lesiones Personales", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al procesado José Gil García, conforme establece el artículo 2338 ordinal 2º del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Gil García, de 44 años de edad, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta), nacido en Tolé, Chiriquí el 1º de septiembre de 1920, la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II en el Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra José Gil García de 44 años de edad nacido en Tolé, Chiriquí, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta) la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valer en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 9 de la mañana del 21 de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Gil García, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y

EMPLAZA:

A Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén Novedades María.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Cumplidas las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Jaime Antonio Lay ó Jaime Antonio Aguirre, panameño, de 26 años de edad, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Panamá el 29 de enero de 1940, hijo de Servio Tulio Lay y René Murillo de Lay; Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contienen el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; y contra Federico Alfonso Hawkins Loo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 3-28-677, hijo de Lincoln Alfonso Hawkins y Adela María Loo de Hawkins, con residencia en calle 10ª Avenida Santa Isabel, 9070 Apto. 2, bajos, nacido el 6 de septiembre de 1933, Inspector de Vigilancia Fiscal, por infractor de disposiciones que contienen el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Se decreta la detención de los sindicados. Déjese gozar de libertad provisional bajo fianza de ex-

carcelación al encausado Hawkins Loo. Provean los mismos los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se señalará oportunamente.

Notifíquese a los enjuiciados Williams y Muñoz de conformidad con la ley.

Sobreséese definitivamente en favor de Arnold Augusto Williams Coats, Héctor Harewood Meléndez, Roberto Fábrega, Julián Bracho de Bermejo y Eduina Santamaría, de conformidad con lo que establece el inciso 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario.”

Se advierte a los encausados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito, **RUFINO AYALA DIAZ.**

El Secretario, **César D. Lerma J.**

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, residente en San Lorenzo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Jesús Ortiz Zárate Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 279. David, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal. y contra Julián Medina Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, natural y residente en San Lorenzo, ambos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto.

Se mantiene la detención preventiva de Armuelles Pimentel y la orden de detención previa decretada por el funcionario de instrucción contra Medina Victoria, cuyo cumplimiento se reiterará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día veintidós —22— de diciembre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Provea el enjuiciado Medina Victoria los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.”

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, se desconocen las demás generales, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y solicite nuevamente a las autoridades correspondientes la captura de éste.

Como hay constancias en los autos de que el enjuiciado no ha podido ser capturado, se ordena emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial; quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y las cuales se recibirán el día de la audiencia, que será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Lafaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Secretario Interino, Elvia N. de Proil, Oficial Mayor Interina”.

Se advierte al enjuiciado Basilio Domínguez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Segunda publicación)